

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1916.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dirigió a este de la Guerra en 21 de Febrero último, trasladando, para la resolución que corresponda, escrito de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Valencia, en el que consulta el número de revisiones que han de sufrir los individuos que sean exceptuados del servicio de filas, como comprendidos en el artículo 93 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el artículo 90 de dicha Ley previene que las excepciones del servicio en filas se someterán en los tres años siguientes al del alistamiento de los interesados a la revisión de las causas que determinaron su clasificación, y una vez comprobadas éstas definitivamente, ingresarán en la segunda situación de servicio activo:

Resultando que el artículo 91 de la referida Ley dispone que los mozos excluidos temporalmente que fueran declarados útiles en revisión y tuvieran alegada una excepción ó les sobreviniera ésta, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificación definitiva, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada, en vista de lo prevenido en el artículo 106, y que si en cualquiera de las revisiones que pasen con los tres reemplazos siguientes al suyo son declarados soldados, sirvan en

el cupo que les hubiese correspondido en su reemplazo:

Resultando que el artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley expresada, dispone que los cambios de exclusión ó excepción otorgados en años anteriores, se reputarán como continuación de éstas, y el 97 previene que a los mozos que disfrutando excepción les sobrevenga otra por causas de fuerza mayor, deben alegarla en la primera revisión, para que pueda ser oída, caso de cesar en la primera, sin que las revisiones que deban sufrir excedan de las tres reglamentarias:

Resultando que como aclaración a este precepto se dictó la Real orden de 4 de Marzo del año último (D. O. número 52), disponiendo que si a los interesados les desaparece la excepción que disfrutaban y les sobreviene otra, se reputa ésta como continuación de la primera, y si teniendo excepción les sobreviene exclusión ó viceversa, sufran en ésta las tres revisiones reglamentarias.

Resultando que según lo prevenido en el artículo 94 de la Ley, los individuos exceptuados con arreglo al 93, quedan sujetos a las revisiones reglamentarias, según el tiempo que les falte para pasar a la segunda situación de servicio activo, y si cesara la causa de la excepción antes de haber pasado su reemplazo a la segunda situación y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que le ha correspondido a los de su llamamiento, vuelva a las mismas para extinguirlo,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe que a los efectos del artículo 337 de la Ley emitió el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver que las revisiones que deben sufrir los individuos exceptuados del servicio en filas con arreglo al artículo 93 de la Ley, son las correspondientes a los tres primeros años de servicio, cesando en ellas al pasar el reemplazo a que pertenecen a la segunda situación de servicio activo que señala el caso 3.º del artículo 204 de la mencionada Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1916.—Luque.—Señor ....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Subsecretaría**

Extinguido el escalafón de aspirantes a Ordenanzas de Gobiernos Civiles y similares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo prevenido por el artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen de las plazas de Ordenanzas y similares de la plantilla de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio que pudieran hallarse vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes a Ordenanzas sin sueldo, que tendrán derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que con arreglo a la citada disposición, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido a examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de 100 palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética, y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará a la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado y la partida de nacimiento, si no constara en aquélla la fecha en que nació. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias con informe

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN en revoco de la pared de la casa de D. Francisco Piorno, contigua al corralón del Hospicio provincial, que han utilizado los asilados en dicho Establecimiento para juego de pelota.

Relación de jornales y materiales invertidos en dichas obras, que se publica en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 125 de la Ley Provincial.

### MES DE ABRIL DE 1916. JORNALES

Número	CLASE	NOMBRES	Precio.		Importes Pesetas.
			Número	Precio. Pesetas.	
1	Maestro albañil	Oliverio Gamayo	11	5	55
2	Oficial	Victor Alonso	16'50	3	49'50
3	Peón	Luis Pérez	10	2'25	22'50
4	Idem	Luis Fernández	4'50	2	9
5	Idem	Esteban Méndez	16'50	2	33
6	Idem	Julio Fernández	17	1'75	29'75
<b>TOTAL.....</b>					<b>198'75</b>

### MATERIALES

Numero de los recibos.	NOMBRES de los que suministran materiales.	Designación de los materiales.	Precio.		Importes Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.	
1	Teresa Román	Un metro cúbico de cal	24		24
2	García Hermanos	16 sacos de cemento	4'60		73'60
3	José García Capelo	4 kilogramos de pintura			1'80
4	Manuel Pelayo	Arena y escobros			28'50
5	Oliverio Gamayo	Andamiaje con su transporte y una carga de cal			30'85
<b>TOTAL.....</b>					<b>158'75</b>

### RESUMEN

	Pesetas.
Jornales.....	198'75
Materiales.....	158'75
	<b>357'50</b>

### MES DE MAYO DE 1916.

#### JORNALES

Número	CLASE	NOMBRES	Jornales.		Importe Pesetas.
			Número	Precio. Pesetas.	
1	Maestro albañil	Oliverio Gamayo	4	5	20
2	Oficial	Damián Viñas	1	3'50	3'50
3	Peón	Luis Pérez	4'50	2'25	10'12
4	Idem	Luis Fernández	4	2	8
<b>TOTAL.....</b>					<b>41'62</b>

### MATERIALES

Número de los recibos.	NOMBRES de los que suministran materiales.	Designación de los materiales.	Precio.		Importes Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.	
1	García Hermanos	5 sacos de cemento	4'75		23'75
2	Oliverio Gamayo	Medio metro de cal	24		12
		450 ladrillos (el 100)	3		13'50
		3 carros de arena	2'50		7'50
<b>TOTAL.....</b>					<b>56'75</b>

### RESUMEN

	Pesetas.
Jornales.....	41'62
Materiales.....	56'75
	<b>98'37</b>

Zamora 25 de Mayo de 1916.—El Vicepresidente A., F. Santiago.—El Secretario A., A. Casaseca.

de los antecedentes de cada solicitante en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá en su vista sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquellos, señalará el día, hora y sitio de Madrid, en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

### Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

#### SERVICIO AGRONÓMICO—Sección de Zamora

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 23 del actual, me traslada la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 del corriente, en la que, accediendo á las razones expuestas por este de mi cargo, para la rebaja del precio del sulfato de cobre adquirido por el Estado en los Estados Unidos, con destino á las necesidades de la viticultura nacional, no vé inconveniente en ello, y de conformidad con el Consejo de Ministros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se rebaje á 1'90 pesetas el precio de venta del kilogramo de sulfato de cobre.

2.º Que para compensar en parte los perjuicios que al Tesoro han de irrogarse con ello, la venta de este producto se realice al contado y no á plazos, con lo cual se evitará la dificultad que en la práctica ofrece el exigir á pequeños agricultores distinta garantía de la personal para la admisión de las letras suscritas para el abono de los plazos no vencidos.

3.º Que por ser equitativo se someta al nuevo régimen de precios á los viticultores ó entidades que tengan adquiridos sulfato de cobre, tanto al contado como á plazos, devolviendo á los que estén en el primer caso, el exceso de precio y á los segundos las letras que á favor del Tesoro tengan otorgadas, previo ingreso en efectivo metálico de la diferencia entre las 1'90 pesetas, nuevo precio de adquisición, y el de una peseta, importe del primer plazo realizado; y

4.º Que en consecuencia de lo anterior, quedan derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 13 y 18 de Abril último, por las que se fijaban el precio y condiciones de la venta del sulfato de cobre.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los viticultores.

Zamora 26 de Mayo de 1916.—El Ingeniero, Manuel Zapatero.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Teodoro Núñez Ladrón de Guevara.—Vecindad: Villalpando.—Descubierto: 2.106'74 pesetas.

Venancio Nágera, id.—55'43 id.

César Núñez, id.—532'57 id.

Pedro Núñez, id.—532'57 id.

Manuel Núñez, id.—532'57 id.

Adela Núñez, id.—532'57 id.

César Núñez, id.—6'94 id.

Pedro Núñez, id.—6'94 id.

Manuel Núñez, id.—6'94 id.

Adela Núñez, id.—6'94 id.

Norberta García Pinilla, Cañizo.—2.298'92 id.

Eugenia García Pinilla, Zamora.—2.298'92 id.

Ayuntamiento, Castrillo de la Guareña.—2'52 idem.

Idem, Piñero.—2'22 id.

Idem, El Pego.—2'40 id.

Idem, Peleas de arriba.—1'05 id.

Idem, Guarrate.—2'38 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 22 de Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1201

## Compañía del Canal de Castilla.

Administración.—Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 24 de Mayo de 1916.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1216

## Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Villalpando.

Juez de Villarrín de Campos, D. Ciriaco Fidalgo Gutiérrez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Mayo de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1204

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal suplente de Frieria de Valverde.

Fiscal de Trabazos.

En el partido de Benavente.

Juez de Bretó.

Juez suplente de Villaveza del Agua.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente,

Valladolid 22 de Mayo de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1205

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Fuentesauco.

Don Fulgencio Corredera Carretero, D. Salvador Rivero Romero y D. Bernardo Corredera Carretero, aspirantes á Juez suplente de Peleas de arriba.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Mayo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1215

## Ayuntamientos.

SAN PEDRO DE LA VIÑA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 21 de Mayo, entre otros particulares, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, cañadas y vías pecuarias de este distrito municipal, dando principio á la operación á los ocho días siguientes que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los dueños de fincas colindantes con citados terrenos pueden comparecer á presenciar también dicha operación, así como los propietarios y los que se crean perjudicados con dicho deslinde ó amojonamiento, podrán reclamar ante esta Alcaldía por escrito en el plazo de ocho días, las razones que sobre el mismo con arreglo á derecho crean pertinentes; transcurridos los cuales no será admitida reclamación alguna que se presente, parándose los perjuicios consiguientes.

San Pedro de la Viña 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Santiago Casado. R—1208

ZAMORA

Doña Vicenta Ramos Rodríguez, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento instancia en solicitud de autorización para establecer una churrería en el ángulo que en la plaza de San Gil forman la panera propiedad de la Sra. Viuda de Cuesta y el Café de París.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en el plazo de quince días, contados desde la fecha, podrán presentarse por cuantos se crean perjudicados con la construcción que se solicita las reclamaciones que juzguen convenientes y sean pertinentes al caso.

Zamora 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo. R—1223

Año de 1916.—Mes de Mayo.

Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	Obligaciones.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.594'60
2.º	Policía de seguridad.....	3.959'95
3.º	Policía urbana y rural.....	22.265'80
4.º	Instrucción pública.....	1.114'25
5.º	Beneficencia.....	3.280'05
6.º	Obras públicas.....	3.341'80
7.º	Corrección pública.....	1.657'35
9.º	Cargas y contingente provincial	37.704'75
10	Obras de nuevo construcción..	1.985'80
11	Imprevistos.....	484'40
	Suma total.....	79.388'75

Zamora 1.º de Mayo de 1916.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 3 de Mayo de 1916.

Dada cuenta, el Ayuntamiento sin disensión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—Visto bueno.—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1180

FERRERUELA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, en el término de quince días, las relaciones de alta ó baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio, y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos Reales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Ferreruela 5 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ricardo González. R—1137

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍAS

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, tanto las de Presupuestos como la general de caudales correspondientes á los años de 1914 y 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasados éstos se reunirá la Junta municipal para la revisión y censura de las mismas.

San Cristobal de Entrevías 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Atanasio Huerga. R—1183

MUELAS DEL PAN

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, acompañando certificación de buena conducta, en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Muelas del Pan 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Anselmo Pelayo. R—1172

## MAYALDE

Don Gregorio Nieves Cuiñas, Alcalde Constitucional de Mayalde.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los prados comunales y caminos vecinales, especialmente de éstos á las salidas y entradas de la población, á cuya operación se dará principio el día 26 del mismo y hora de las nueve de todos los días necesarios, comenzando por el camino Peñausende parte Oeste y dando la vuelta hasta su terminación en el mismo punto, por las Comisiones que al efecto se nombren en virtud de las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el caso 3.º de la vigente ley Municipal, en armonía con el número 5.º párrafo 1.º del artículo 73 de la misma y demás disposiciones sobre caminos vecinales, haciéndolo público por medio de su inserción en el periódico oficial y sitios de costumbre de este pueblo, á fin de que los propietarios de fincas colindantes á lo que se trata de deslindar, concurren al acto con los títulos de propiedad que tengan y hagan las reclamaciones que vieren convenirles, pues en otro caso serán desestimadas y se entenderá respetado el amojonamiento, sin perjuicio de los recursos de alzada que la Ley confiere, denunciándose después como reos de usurpación comprendidos el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecían así como á los que destruyan los hitos ó mojones con propósito deliberado, sino les correspondiera mayor pena por los actos que ejecuten.

Mayalde 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Nieves. R—1191

## FUENTESPREADAS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de paja y leña del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las quejas de agravios por escrito que estimen justas y las verbales en el acto que se reuna la Junta para su resolución; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fuentespreadas 22 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—1211

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Benito Salgués y Alvarez, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Letrado D. Clodoaldo Prieto Losada, en nombre D. Juan Núñez Martín, como representante legal de su esposa Doña Carmen Dávila, vecinos de Corrales, se ha presentado escrito preparando recurso Contencioso-administrativo contra la resolución dictada en diez y seis de Febrero último por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el expediente de defraudación instruido por la Administración de Contribuciones contra la expresada Doña Carmen, en la cuota contributiva de un molino harinero en el término de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quieran coadyuvar á la Administración.

Dado en Zamora á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Benito Salgués.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario accidental, Julio Arias Gago. R—1186

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se practica en este Juzgado para la exacción de costas por la causa en el mismo seguida con el número sesenta y tres de mil novecientos trece, sobre dispare y lesiones, contra Constantino Alonso González, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho penado, los bienes siguientes:

1.ª Una casa enclavada en el pueblo de Santa Colomba de las Carabias: que linda por la derecha é izquierda y espalda con casa de Sérgio Morán y frente calle Mayor; valorada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.ª Una finca rústica al pago de los Juncuales, de cabida de dos fanegas poco más ó menos: que linda al Naciente con fincas del común, Mediodía herederos de Natalio Morán, Poniente y Norte con cercada de la Estacada; en ciento ochenta pesetas.

3.ª Otra ídem en dicho término, denominada las «Gandales», de cabida de ciento cincuenta y cuatro palos: linda al Naciente otra de Petra Cadenas, Mediodía otra de Cándido Castañero, Norte otra de Prudencio Alonso y Poniente otra de Francisco Huerga; en cuarenta pesetas.

4.ª Otra ídem en dicho término y sitio denominado Charco de los Pinales, de cabida de sesenta y cinco palos: linda al Naciente con praderas de común, Mediodía otra de Leandro Huerga, Norte otra de Petra Cadenas y Poniente otra del Concejo; en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en el mismo término, sitio de Pobladura, de cabida de ciento cincuenta palos toda la finca, pero de ella queda la novena parte sin vender, del lado del Norte: por la que linda con otra de Santiago Huerga y Mediodía otra de Antonio Cadenas; en treinta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día veintitres de Junio próximo, á las doce, y para tomar parte en la misma, será preciso consignar previamente en la forma que la Ley previene, el importe del diez por ciento del valor efectivo del tipo de subasta, es el importe de la tasación, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; previniéndose que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, no han sido presentados por el apremiado.

Dado en Benavente á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel del Busto.—P. S. M., Sebastián Comín. R—1218

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Julio Mateos Sanz, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancias del Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, en nombre de Cándido Castro Ramos, vecino de Fermoselle, para declarar ausente á su padre Antonio Castro Seisdedos, vecino de aquella misma villa, de la que se ausentó hace más de cuatro años, ignorándose su paradero, y al mismo tiempo se le nombre administrador de los bienes que al Antonio pertenecen, radicantes en repetida

villa. Recibida la información oportuna, el Juzgado por auto de esta fecha, declaró ausente en ignorado paradero á Antonio Castro Seisdedos, acordándose también llamarle por edictos, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentase.

Y cumpliendo lo acordado en referido auto, se expide el presente primer edicto por el que se llama al ausente Antonio Castro Seisdedos y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, quienes al comparecer justificarán con los correspondientes documentos el mejor derecho si lo tuviesen que el solicitante Cándido Castro Ramos, y debiendo verificarlo en el plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Bermillo á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Julio Mateos.—El Secretario, Francisco Velez. R—1227

## Juzgados municipales.

## SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Don Aurelio Cobreros Fidalgo, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Florentino García, vecino de este dicho pueblo, de trescientas cincuenta y cuatro pesetas y noventa céntimos que le adeuda Juan Prieto, vecino de Frieria de Valverde, se venden en pública licitación que tendrá lugar el día veinte de Junio próximo, á las doce, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Una tierra sita en el término jurisdiccional de Frieria, como las demás que se dirán, al pago de las Breas, de cabida de treinta y tres áreas próximamente: linda al Naciente con tierra de Simón Fidalgo, Mediodía otra de Fernando Villar, Poniente otra de Wenceslao Luis y Norte con término de la Pubblica de Valverde; valorada en ciento sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otra titulada la del Hombre muerto, de cuarenta y cinco áreas próximamente: linda al Naciente tierra de Manuel Rodríguez Palacios, Mediodía otra de Antonio Rodríguez, Poniente tierra de Matías Goboy y Norte otra de Jacobo Rodríguez; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra al pago del Cañón, de veintisiete áreas próximamente: linda al Naciente con tierra de Lorenzo Alonso, Mediodía con fincas particulares, Poniente tierra de Ramón Pérez y Norte camino de Litos: en ciento treinta y cinco pesetas.

4.ª Otra en el mismo sitio que la anterior, de diez áreas próximamente: linda al Naciente con tierra de Feliciano Lera, Mediodía otra de Francisco Prieto, Poniente tierra de herederos de Andrés Pérez y Norte camino de Litos; en ochenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para relacionada subasta, siendo de advertir que los títulos de propiedad de las fincas han de ser suplidos por cuenta del rematante, puesto que carece el ejecutado Juan Prieto de ellos,

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello con el del Juzgado municipal en Santa Cristina de la Polvorosa á veintitres de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Aurelio Cobreros.—P. S. M., El Secretario, Ligorio Rubio Pérez. R—1214